

CAPITULO VII.

De la gestion de negocios.

RESUMEN.

1. Diferencia entre el mandato y la gestion de negocios. Qué significa la segunda.
 2.—Personas que intervienen en ella. Obligaciones del gestor. Ratificacion de la gestion hecha por el dueño. Efectos que produce.—3. Responsabilidad del dueño y del gestor, cada uno en su caso, para con terceros de buena fé. Caso en que tiene accion el gestor contra el dueño.—4. Diversos efectos de la gestion hecha ignorándola el dueño, y la que se hace contra su voluntad expresa.—5. Deberes del gestor al terminar la gestion.—6. Gestion necesaria. Carácter que en ella tiene el gestor. Disposiciones que deben observarse cuando el condueño es ausente.

1.—Entre la gestion de negocios y el mandato existe una grande afinidad, lo cual ha originado que alguna vez se haya confundido el mandato con la gestion. Sin embargo, existe entre ambos contratos una gran diferencia en su origen, efectos y aplicacion: el mandato supone un consentimiento tácito ó expreso, dado recíprocamente por los contratantes y del cual se deriva un contrato perfecto; en la gestion de negocios el consentimiento recíproco no existe, porque bajo el nombre de gestion de negocios, se entiende el mandato oficioso, en el cual se comprenden todos los actos que por oficiosidad y sin mandato expreso, sino solo presunto, desempeña una persona á favor de otra que está ausente ó impedida de atender á sus cosas propias.¹ Este género de contrato no tiene pues lugar, más que cuando una persona servicial y de buen corazon, viendo que un tercero, si estuviera presente ó en posibilidad, practicaria algun acto con el cual evitara algun mal y pudiera conseguir algun

¹ Art. 2533.

bien, se resuelve á hacer el acto ignorándolo el tercero, pero con la seguridad de que la ley, la misma ley, órgano y sancion de la equidad, aprobará el acto de intervencion y verá en el, segun la regla de que nadie puede enriquecerse á expensas de otro, la fuente de una obligacion tan estricta como si la persona cuyo negocio dirige, hubiera dado expresamente su consentimiento.

2.—La persona que desempeña negocios en los términos que acabamos de exponer, se llama mandatario oficioso ó gestor de negocios: la persona á cuyo favor se ejecutan las gestiones, se llama dueño del negocio.¹ Las relaciones entre gestor y gerente nacidas de la misma naturaleza de las cosas, nos darán á conocer los derechos y obligaciones que entre ambos existen. En efecto, el gestor que es extraño al dueño y que obra sin su consentimiento expreso ó tácito, obra á nombre propio ó sin representacion, por lo cual se hace responsable tanto respecto del dueño como respecto de aquellos con quienes contrata en nombre de este.² Puesto que segun hemos dicho, la gestion de negocios no tiene lugar sino cuando no interviene mandato expreso ni tácito, es necesario inferir que el que dirige un negocio en virtud de un mandato nulo, ó traspasando los límites del especial que se le concedió, puede ser considerado como gestor de negocios y sujetarse á las mismas reglas. No mediando convenio ninguno entre el dueño y el gestor, no tiene este, por regla general, derecho á reclamar gastos ni honorarios sino cuando el dueño ha dado su aprobacion ó ha hecho suya la gestion; es decir, cuando el dueño ratifica la gestion y quiere aprovecharse de las utilidades que produzca, estará obligado á indemnizar al gestor de

¹ Art. 2534.—² Art. 2535.

los gastos necesarios que haya hecho y de los perjuicios que haya recibido por causa del negocio.¹ En el mandato no sucede lo mismo, porque por el solo hecho de obrar el mandatario con la voluntad y consentimiento del dueño, no tiene que inquietarse por el buen ó mal resultado que pueda producir el negocio, bastándole que el acto con el cual coopera sea lícito, para estar seguro de que el mandante no hará objeción contra él por no ser necesario el negocio, por ser muy costoso ó por haberse obrado con ligereza. El mandante ha querido y no tiene derecho de quejarse más que de su propia imprudencia, porque el mandatario no era juez competente para calificar las acciones de aquel.

En la gestión de negocios sucede lo contrario: antes de comenzar la gestión, el gerente debe examinar si el negocio es ó no necesario, si es ó no útil, sin emprender nada á nombre del ausente ó del incapacitado si en concepto de un buen padre de familia no existe necesidad ó verdadera utilidad. Si el dueño no ratifica la gestión y esta no ha tenido por objeto obtener algún lucro sino evitar algún daño inminente y manifiesto, deberá en todo caso indemnizar los gastos exclusivamente hechos con ese objeto.² No existe la misma repugnancia en suponer que alguna persona no quiera aumentar su patrimonio á costa de algunos sacrificios y gastos, que cuando se supone que nadie racionalmente puede tener voluntad de sufrir algún detrimento en sus intereses pudiéndolo evitar, y cuando, por otra parte, era manifiesto. Como el dueño puede ratificar la gestión simplemente y sin observación alguna, la gestión en este caso producirá los mismos efectos que produciría el mandato expre-

1 Art. 2536.—2 Art. 2537.

so.¹ Aceptadas las consecuencias era necesario aceptar los precedentes y con ello toda la responsabilidad, porque subsanado el defecto de que adolecía la gestión, ha venido á convertirse en un verdadero mandato en cuanto á sus efectos jurídicos; pero si el dueño desapruueba la gestión, deberá el gestor, á su costa, reponer las cosas al estado en que se encontraban antes, indemnizando á aquel de los perjuicios que sufra por su culpa.² De este modo se evitan los abusos que cometerían los gestores de mala fé, interviniendo en negocios ajenos con la esperanza tal vez de lucrar á costa del ausente ó del incapaz. Sin embargo, como los resultados de una mala gestión afectan también á los terceros que contratan de buena fé con el gestor, y realmente serían los únicos perjudicados si la ley no les prestara alguna garantía, el gestor tiene obligación, respecto de los terceros que hayan contratado con él de buena fé, de reponer las cosas al estado en que se hallaban y de indemnizarles de los perjuicios que por su culpa hayan sufrido.³

3.—Si las cosas no pueden ser restablecidas á su estado primero y los beneficios exceden á los perjuicios, unos y otros serán de cuenta del dueño, porque según el principio que tantas veces hemos citado, nadie debe aumentar su patrimonio injustamente á expensas de otro. Ciertamente, en muchos casos será imposible volver las cosas á su estado primitivo; pero entonces en el supuesto de que el gestor haya obrado de buena fé, dos casos pueden presentarse: ó el provecho excede ó no al perjuicio; en el primer caso serán de cuenta del dueño uno y otro;⁴ en el segundo, es decir, si los beneficios no exceden á los perjuicios, podrá el dueño obligar al gestor á

1 Art. 2538.—2 Art. 2539.—3 Art. 2540.—4 Art. 2541.

tomar el negocio por su cuenta, exigiendo de él la indemnización debida.¹ El gestor que se decidió á tomar los negocios de otro, ó á presumir la voluntad ajena, sin duda calculó las ventajas que podría obtener de un negocio semejante; y no será pues para él injusto ni gravoso continuar con el mismo negocio, porque si se equivocó, él y no otra persona deberá sufrir las consecuencias de su error. Por regla general, el gestor no tiene acción más que para reclamar lo que ha enriquecido al dueño; de manera que si esté tuviere conocimiento de la gestión y no se opusiere á ella antes de que termine, se entenderá que la consiente, pero no estará obligado para con el gestor si no hubiere provecho efectivo.² A primera vista parecerá una inconsecuencia, porque no obstante que el dueño consiente de alguna manera en la gestión, á nada queda obligado si no hubiere provecho efectivo; pero esta inconsecuencia desaparece si se tiene presente que nunca debe confundirse la gestión con el mandato, ni el silencio equivale á una autorización.

4.—Es necesario observar la diferencia notable que hay entre la gestión de negocios emprendida sin la voluntad del dueño y la que se emprende contra su voluntad expresa. En el primer caso, el gerente debe ser indemnizado de todos los gastos útiles ó necesarios que haya hecho, aunque no haya una perfecta compensación; y no estando obligado, por otra parte, á responder de los daños accidentales ó provenientes de un caso fortuito, ellos son de cuenta y riesgo del dueño de los bienes. En el segundo, al contrario, el gerente no tiene acción alguna si no hubo provechos, y además, por haberse

1 Art. 2542.—2 Art. 2543.

mezclado en negocios de otro contra su voluntad expresa, es responsable de todos los daños y perjuicios, aun accidentales, si no se prueba que estos se habrían realizado aunque no hubiera habido intervención del gestor,¹ porque sería injusto hacerle responsable de lo que ni próxima ni remotamente ha dependido de su voluntad. Puede suceder que una vez hecha la gestión, el dueño que al principio se opuso quiera después aprovecharse de ella; pero entonces es justo que el dueño indemnice al gestor de los gastos necesarios que haya hecho y de los perjuicios que haya recibido por causa del negocio,² porque este modo de proceder equivale á una ratificación cuyas reglas dejamos consignadas ya.

5.—Para la mayor armonía entre el gerente y dueño, y para poder liquidar los gastos y los perjuicios, es indispensable tener un punto de partida que nos vuelva á poner de manifiesto las obligaciones de ambos; tal objeto se consigue presentando el gestor la cuenta fiel y exacta de sus actos, así como de las cantidades recibidas y gastadas³ en el desempeño de la gestión. La presentación de la cuenta no solo deja á salvo el decoro del gestor, sino que es el único medio de conocer sus derechos, pues que sin dicho requisito serían indefinidas sus reclamaciones. Otra de las obligaciones del gestor es concluir la gestión de negocios que hubiere comenzado, porque de otro modo no se podría saber cuáles eran los trabajos emprendidos ni los resultados provechosos de la gestión, salvo si el dueño dispone otra cosa,⁴ lo cual puede hacer como propietario que puede disponer de sus intereses.

6.—Si el gestor se mezcla en negocios ajenos por ha-

1 Art. 2544.—2 Art. 2545.—3 Art. 2546.—4 Art. 2547.

llarse estos de tal modo conexos con los suyos que no podría tratar los unos sin los otros, será considerado como socio,¹ porque se trata de obtener una utilidad comun ó de impedir una pérdida tambien comun. Los negocios humanos se encadenan algunas veces de una manera tal, que determinada persona no puede girar los suyos sin tocar los que pertenecen á otro; entonces hay necesidad de ser gestor ó de prescindir de los negocios propios, lo cual no es ni racional ni justo; en este caso, y supuesta tal necesidad, la justicia exige que si á uno se le tiene como gestor, al otro se le considere como socio, pero en el supuesto de que este no queda obligado sino hasta donde alcancen las ventajas recibidas:² no puede darse otra resolucion para conciliar así los intereses del gestor como los del dueño. En fin, el mandato y la gestion en muchísimos casos podrian relacionarse de una manera directa con la ausencia; y puesto que en otra parte dejamos expuesto lo relativo á esta materia, es necesario advertir que lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de lo prevenido en el título XIII del libro I.³

1 Art. 2548.—2 Art. 2549.—3 Art. 2550.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO

DEL CONTRATO DE OBRAS Ó PRESTACION DE SERVICIOS.

CAPITULO I.

Del servicio doméstico.

RESUMEN.

1. Origen de este contrato.—2. Su naturaleza.—3. Su diferencia respecto de otros contratos.—4. Qué se entiende por servicio doméstico.—5. Exámen de la definicion legal.—6. Causas que lo hacen nulo por pleno derecho.—7. Condiciones que en él pueden ponerse.—8. Término del servicio que prestan las nodrizas. Qué reglas se deben observar respecto de las condiciones del contrato á falta de pacto expreso.—9. A qué está obligado el sirviente ajustado para determinado servicio. Con qué requisito puede el sirviente despedirse ó ser despedido.—10. Sueldos que se deben pagar al sirviente cuando es despedido sin causa motivada.—11. Causas legítimas por las que el que sirve puede separarse del servicio.—12. Responsabilidad del sirviente en diversos casos. Responsabilidad del que lo recibe si lo separa antes del tiempo pactado.—13. Causas por las que puede ser despedido el sirviente.—14. Obligaciones del sirviente.—15. Obligaciones del que recibe el servicio.—16. Derechos de ambos contratantes. Modos de disolverse los contratos de servicio doméstico.

1.—El contrato de obras ó prestacion de servicios es, sin duda, uno de los contratos más comunes á todos los pueblos, pues que toma su origen de las más imperiosas necesidades de la vida humana. El hombre aislado no solo seria imperfecto, sino que no podría subsistir, porque ni podría llenar en su estado las condiciones más sencillas de su existencia, ni ponerse á cubierto de todas las necesidades por sí solo y reducido á sus propios recursos. Por fortuna de la humanidad, el sentimiento de